CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que revisada el sitio web del RUES, al que tiene acceso el Despacho se pudo constatar que el aquí demandado TRANSPORTES PREMMIER S.A.S. tiene como dirección AC 17 NO. 80A-45 Bogotá, D.C., y dirección de correo electrónico fabio.fonseca@transpremmier.com. Se sube al expediente digital el certificado y pasa al Despacho para resolver.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

KAREM PIÑA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

(A-160)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2016-000562-00
Demandante	MANUEL HERNANDO OSPINO SANCHEZ C.C. 91.001.736
Demandado	TRANSPORTES PREMMIER S.A.S. NIT 810210313-3

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2016[1], el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago en contra de TRANSPORTES PREMMIER S.A.S. y a favor de la MANUEL HERNANDO OSPINO SANCHEZ, así:

a. Por la suma de cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos moneda cte. ($4.268.248), por concepto de acreencias laborales.

b. Por los intereses legales desde el 15 de septiembre de 2015, hasta cuando la obligación se haga efectiva.

[1] Numeral 01 del expediente digital, folios 21 y s.s.

c. Por las costas procesales.

Igualmente se decretaron las medidas de embargo de las cuentas bancarias de titularidad de la pasiva; para lo cual se libraron los oficios 0035, 0036, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041, 0042 del año 2016.

Se ordenó llevar a cabo la notificación personal de la encartada, advirtiéndole que contaba con el término de 10 días para proponer las excepciones que a bien tuviera.

En la misma providencia se dispuso reconocer personería al abogado JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA como apoderado judicial de la parte demandante.

En relación con dichas medidas el BANCO CAJA SOCIAL mediante comunicación recibida el 24 de febrero de 2017, indicó que no era posible tomar nota de la misma al tener otros procesos de embargo en ejecución (ver folio 51 numeral 01).

Igualmente el BANCO DE OCCIDENTE mediante comunicación recibida el 1° de marzo de 2017 comunicó que los saldos de la entidad se encontraban embargados por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES. (Ver folio 53 numeral 01).

El 14 de marzo de 2017, el apoderado de la parte actora allegó memorial junto con la citación para la notificación personal y el certificado de entrega de la empresa INTER RAPIDISIMO S.A. de fecha de entrega de 23 de febrero de 2017[2] en la dirección física registrada dentro del certificado de existencia y representación legal de la pasiva.

Que el 14 de enero de 2019[3] el apoderado del demandante allego memorial solicitando medidas preventivas consistentes en el embargo de cuentas de ahorros, cuentas corrientes a las entidades bancarias que señalaba, así como embargo y retención de los dineros que tiene o llegase a tener en Ecopetrol S.A., SCHLUMBERGER y OCCIDENTAL DE COLOMBIA.

Que el 13 de noviembre de 2019[4] el apoderado del demandante allego sustitución de poder a favor de la abogada Melissa Andrea Jiménez Guerrero, reservándose la facultad de reasumir en cualquier momento.

Mediante providencia del 30 de junio de 2020[5], el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja ordenó:

a. Decretar las medidas solicitadas

[2] Numeral 01 del expediente digital, folio 32 del escrito, 57 del escáner.
[3] Numeral 01 del expediente digital, folio 35 del escrito, 62 del escáner.
[4] Numeral 01 del expediente digital, folio 36 del escrito, 64 del escáner
[5] Numeral 01 del expediente digital, folio 37 del escrito, 65 del escáner

b. Librar los oficios correspondientes
c. Reconocer personería a la abogada Melissa Andrea Jiménez Guerrero, en los términos del poder de sustitución.

Para efectos de la comunicación de dichas medidas cautelares fueron librados los oficios N° 01495 y 01494 de 2020 los cuales se encuentran insertos de folios 69 a 72 del numeral 01 del expediente digital.

En atención a dichas medidas se recibieron los documentos que reposan de folios 73 a 79 del expediente digital, en virtud de los cuales ECOPETROL S.A. advierte que si bien el embargo se encuentra ingresado en la base de datos, los oficios deben encontrarse firmados por el Secretario o el Juez.

Por otra parte, en el numeral 02 del expediente digital se avista comunicado remitido por el BANCO DE OCCIDENTE en fecha 18 de junio de 2021 en virtud del cual se advierte la falta de autenticidad del oficio que comunicó las medidas de embargo.

Conforme obra en el numeral 03 del expediente digital, en fecha 25 de julio de 2021 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó le fuera concedido acceso al expediente digital, lo que tuvo lugar el día 26 de julio de 2021.

El 26 de julio de 2021[6] el vocero judicial del ejecutante, solicitó el nombramiento de curador ad-litem y emplazamiento de TRANSPORTES PREMMIER S.A.S. teniendo en cuenta que le fue entregado el citatorio el día 23 de febrero de 2017 y a la fecha no se han notificado.

El día 4 de abril de 2022 el apoderado judicial de la parte actora solicitó se diera impulso procesal al trámite del proceso.

Para resolver se CONSIDERA,

Como primera medida es necesario ordenar que por conducto de la Secretaria del Despacho, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 sean librados nuevamente los oficios 0035, 0036, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041, 0042 del año 2016 y 01495 y 01494 de 2020; disponiendo que los mismos sean remitidos por conducto del correo electrónico oficial del Despacho.

Igualmente, en atención a la solicitud de nombramiento de curador ad-litem y emplazamiento de la pretendida ejecutada TRANSPORTES PREMMIER S.A.S., es necesario indicar que no es posible acceder a dicho pedimento toda vez que en el caso de autos la parte actora únicamente envío el citatorio para diligencia de notificación personal en los términos que prevé el artículo 291 del C.G.P., no habiendo sido remitido el aviso en los términos de que trata el artículo 29 del CPTSS.

[6] Numeral 04 del expediente digital

En consecuencia, teniendo en cuenta que no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la pretendida ejecutada y que dentro del plenario en el numeral 06 del expediente digital, obra certificado de existencia y representación legal actualizado de la pasiva donde consta el correo electrónico para notificaciones judiciales; se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a adelantar dicha diligencia en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Además para que dicha comunicación sea remitida de forma simultánea al correo electrónico del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar los documentos enviados. Igualmente para cuando surta dicha diligencia, deberá la parte interesada remitir al proceso el acuse de recibido por parte del destinatario, con el fin de entenderla válidamente practicada.

Por otra parte se dispone formular requerimiento al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que se sirva informar si tiene depósitos judiciales constituidos a favor del presente trámite. En caso afirmativo servirse tramitar la conversión y remisión a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - Ordenar que por conducto de la Secretaria del Despacho, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 sean librados nuevamente los oficios 0035, 0036, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041, 0042 del año 2016 y 01495 y 01494 de 2020; disponiendo que los mismos sean remitidos por conducto del correo electrónico oficial del Despacho.

TERCERO. - Negar la solicitud de nombramiento de curador ad-litem y emplazamiento de la ejecutada TRANSPORTES PREMMIER S.A.S., de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

CUARTO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal de la demandada TRANSPORTES PREMMIER S.A.S en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según lo expuesto en las consideraciones.

Además para que dicha comunicación sea remitida de forma simultánea al correo electrónico del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar los documentos enviados. Igualmente para cuando surta dicha diligencia,

deberá la parte interesada remitir al proceso el acuse de recibido por parte del destinatario, con el fin de entenderla válidamente practicada.

QUINTO. - Formular requerimiento al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que se sirva informar si tiene depósitos judiciales constituidos a favor del presente trámite. En caso afirmativo servirse tramitar la conversión y remisión a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 031 de fecha 1° de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ee3a4fcb368822321b040e8039b007bf74845a7af72555976c98e64bedc710**

Documento generado en 31/08/2022 07:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica